

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN "Año del Centenaria de la Promulgación de la Constitucián Política de los Estados Unidos Mexicanos" CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2015
ACTOR: MUNICIPIO DE JALTENCO, ESTADO
DE MÉXICO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a siete de noviembre de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

CONSTANCIAS	REGISTRO
Escrito de Armando Ramírez Ramírez, Presidente Municipal de	052130
Jaltenco, Estado de México.	·
Anexo:	
a) Copia certificada de la constancia de mayoría de miembros de los	
ayuntamientos del Estado de México, expedida por el Instituto	
Electoral del Estado el diez de junio de dos mil quince.	

Documentales recibidas el treinta y uno de octubre del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste

Ciudad de México, a siete de noviembre de des mil diecisiete.

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legàles, el escrito y anexo de cuenta, del **Presidente Municipal de Jaltenco**, **Estado de México**, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, designando delegada y autorizados y, por último, se autoriza a costa del promovente la expedición de las cobias certificadas que solicita, las cuales deberán entregarse por conducto de las personas que menciona, previa constancia que por su recibir se agregue al expediente.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 4, párrafo tercero¹, 11, párrafos primero y segundo², de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional, así como 278³ y 305⁴ del Código Federal de

¹ **Artículo 4**. Las partes podrán designar a una o varias personas para oír notificaciones, imponerse de los autos y recibir copias de traslado.

²Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley

³Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

⁴Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 7/2015

Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la citada ley.

Notifiquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguillar Morales**, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con **Leticia Guzmán Miranda**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias

Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría

General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

APR